



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2022-MDSMV

Santa María del Valle, 18 de Mayo de 2022

VISTO:

La **Solicitud ingresado por mesa de partes mediante Reg. N° 1608**, de fecha 25 de marzo del 2022, presentado por la Srta. Vilma Valentin Espíritu; **Informe N° 154-2022-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 28 de abril del 2022, emitido por el CPC. Alfredo Llanos Ponciano, Jefe de Recursos Humanos; **Informe Legal N° 138-2022-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica; **Proveído S/N**, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la municipalidad asimismo el Artículo 43° de la referida norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 se señala que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 prescribe que, “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios”. “El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo con cada cargo y para los servidores de acuerdo con cada nivel de carrera. En uso y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda;

Que, es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Así mismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, en su Artículo 6 Literal f), modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a; "**Vacaciones remuneradas de 30 días naturales**"

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el **Artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057**, modificado por el **Decreto Supremo N° 065-2011-PCM**, prescribe que "Si el contrato concluye al año de servicio o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido.

Que, la **Ley del Servicio Civil N° 30057**, en su **Artículo 142°** indica "los servidores civiles tiene derecho a percibir una entrega económica con motivo de goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le corresponde percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorizaciones priorizadas. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Así mismo, la norma acotada en su artículo 143° establece "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el integro de la entrega económica vacacional correspondiente".

Que, el **numeral 3.1 del Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC**; manifiesta que el descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplida el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicio o después de este sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos. Ahora el **numeral 3.2** de indicado Informe Técnico manifiesta que en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de periodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS, que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho.

Que, mediante **Solicitud ingresado por mesa de partes mediante Reg. N° 1608**, de fecha 25 de marzo del 2022, presentado por la Srta. Vilma Valentin Espiritu, solicita pago de vacaciones truncas, correspondiente 2019 - 2020.

Que, mediante **Informe N° 154-2022-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 28 de abril del 2022, emitido por el CPC. Alfredo Llanos Ponciano, Jefe de Recursos Humanos, informa que a la servidora municipal Srta. Vilma Valentin Espiritu; si le corresponde periodos vacacionales del 11 de julio del 2019 a 11 de julio del 2021.

Que, mediante **Informe Legal N° 138-2022-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula su opinión: "Se declare **PROCEDENTE**; el reconocimiento de las **Vacaciones No Gozadas**, corresponde al periodo del 11 de julio del 2019 al 11 de julio del 2020 (01 mes) y del 11 de julio de 2020 al 11 de julio de 2021(01 mes), comprendidas en el Decreto Legislativo 1057; ...".

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite los actuados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

administrativos a la Gerencia de Secretaria General a fin de emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE; el reconocimiento de las **Vacaciones No Gozadas**, corresponde al periodo del 11 de julio del 2019 al 11 de julio del 2020 (01 mes) y del 11 de julio de 2020 al 11 de julio de 2021(01 mes), comprendidas en el Decreto Legislativo 1057; solicitada por la:

- **Srta. Vilma Valentin Espiritu**

El Servidor deberá hacer efectivo dicho beneficio laboral según corresponda, ya sea en forma fraccionada y/o consecutiva; previa solicitud y conformidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR; la presente Resolución a la **Srta. Vilma Valentin Espiritu**, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR; al Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de Recursos Humanos la presente Resolución, conforme a Ley para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. *Isaías Tolentino Vega*
ALCALDE